

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad. No: 13667-40-89-001-2022-00054-00
Demandante: JUAN CARLOS BARROS BARRIOS
Demandado: YLIETH RANGEL NIETO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN MARTIN DE LOBA**

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Le informo al señor Juez del presente proceso ejecutivo de la referencia, donde el apoderado judicial de la parte demandante aporta memorial donde depreca ante el Despacho se sirva seguir adelante con la ejecución, como quiera que advierte que se surtió la notificación personal y por aviso y los términos para que el demandado contestara la demanda o presentara excepciones se encuentran vencidos. Sírvase proveer.

San Martin de Loba, Bolívar, 31 de enero de 2023,


DANIEL ANDRÉS ARIAS MORELO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Visto el informe de Secretaría se tiene que, dentro del presente proceso se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva el día 09 de junio de 2022 a favor del ejecutante JUAN CARLOS BARROS BARRIOS y en contra de la ejecutada YULIETH RANGEL NIETO; el Mandamiento Ejecutivo antes iterado, le fueron legalmente notificados de manera personal a la demandada, a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, el día 24 de diciembre de 2022, tal como consta en el memorial allegado al correo institucional de esta Agencia Judicial, es de precisar que como quiera que para la fecha antes descrita se encontraba el despacho en vacancia judicial, los términos legales para que la parte demandada se pronunciase al respecto, se reanudan y comienza a correr a partir del 11 de enero del hogaño, no habiendo la parte ejecutada hasta la fecha del presente auto, contestado la demanda, ni proponer excepción alguna contra de ella, dentro del término legal para hacerlo.

Por tanto, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que invalide lo actuado y ante el incumplimiento de la deudora, por establecer el artículo 440 del C.G.P, que cuando el ejecutado no

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad. No: 13667-40-89-001-2022-00054-00
Demandante: JUAN CARLOS BARROS BARRIOS
Demandado: YLIETH RANGEL NIETO

propone excepciones oportunamente: “*el Juez ordenará por medio de auto... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo, practicar la Liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”, el Despacho procederá a ordenar como lo que establece la norma citada, seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas al ejecutado, teniendo las Partes que observar para el efecto, lo establecido en los artículos 446 y 366 ibídem

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

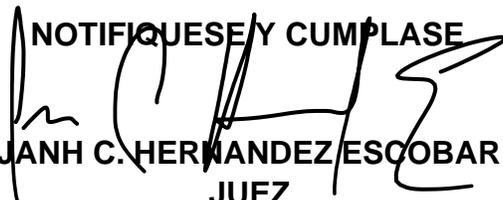
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra la demandada YULIETH RANGEL NIETO, tal como fue decretada en el Mandamiento Ejecutivo dentro de este asunto.

SEGUNDO: Líquidese el crédito y las costas. Désele aplicación al artículo 446 y 366 del C. G. P.

TERCERO: Condenar a YULIETH RANGEL NIETO, a pagar las costas que se generen dentro de este proceso. Líquidense por secretaria.

CUARTO: Fijase como Agencias en Derecho, el 7% sobre el valor total de las sumas detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda y reconocidas por el juzgado en el correspondiente auto de Mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANH C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ